

a P. C., y como el asunto a que se refiere es de carácter urgente y de sumo interés, debe manifestar por su parte: Que no considera procedente se deje sin efecto la Comisión despachada contra aquello, por el débito que hacen a los fondos municipales, ni declarar nulas las diligencias practicadas, por que en todo absolutamente, ha procurado atemperarse el que inscribe a lo acordado por P. C. y a las disposiciones legales.

ix  
Dio motivo al despacho de la Comisión un contrato celebrado entre P. C. y dichos responsables, por virtud del cual y segun la condición cuarta podría dirigirse el procedimiento, contra uno, contra varios, o contra todos los concertados, siendo de notar que dicho contrato preceedió la aprobación de la Delegación de Hacienda Pública de esta provincia, pasando a ser ejecutiva en todas y en cada una de sus partes.

x  
Y como segun el artículo ciento treinta y dos de la Ley Municipal son aplicables para hacer efectiva la recaudación, los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado y corresponde al Alcalde, segun el ciento catorce de la misma, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento procediendo si necesario fuera, por la vía de apremio y pago al que inscribe, al encontrarse con los descubiertos en que aparecían para con los fondos municipales los recurrentes, no permanentemente como segundos contribuyentes, si no también en concepto de primeros, cumpliendo con su deber de recaudar y ejecutar los repetidos acuerdos del Ayuntamiento para conseguirla, desde la formacion del presupuesto hasta estos ultimos días en que se tomaron otros, nulos en uso de las facultades que por dichos artículos le corresponden y por el motivo de la <sup>Pr</sup>isión de veinte de Mayo ~~de Mayo~~, el procedimiento de apremio contra los peticionarios, de todo lo cual, y de un modo general tiene como